



de ejecución y los plazos que hubieran empezado [...]". [Subrayado agregado].

Se advierte en el presente caso que el recurso impugnatorio fue presentado el 12 de julio del año en curso, antes de la modificación de los artículos del Código citado, por lo que corresponde que este Colegiado asuma competencia respecto del recurso de apelación interpuesto contra la resolución venida en grado, y se continúe con el trámite conforme a su estado.

§ II. DISPOSICIONES SOBRE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

CUARTO. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió el "Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria", aprobado por Resolución Administrativa N.º 173-2020-CE-PJ, publicada el 26 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*, que sirve de guía para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas y con ello asegurar la continuidad de los procesos judiciales. A la fecha, dicho estado de emergencia continúa, toda vez que fue prorrogada por los Decretos Supremos N.ºs 020-2020-SA, 027-2020-SA, 030-2020-SA, 184-2020-PCM, 201-2020-PCM, 036-2021-PCM, 58-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM y 131-2021-PCM, siendo este último a partir del 1 agosto de 2021, por el plazo de 31 días calendario, en correspondencia con las Resoluciones Administrativas N.ºs 000025-2021-CE-PJ, 000023-2021-P-CE-PJ, 000102-2021-CE-PJ, 000134-2021-CE-PJ, 000053-2021-P-CE-PJ, 000195-2021-CE-PJ y 000240-2021-CE-PJ, del 28 de enero, 28 de febrero, 3 de abril, 30 de abril, 28 de mayo, 28 de junio y 30 de julio del presente año, respectivamente.

§. III. CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA

QUINTO. En principio, de acuerdo con los artículos 404, 405, 414, 416 y 417 del CPP, corresponde efectuar el control de admisibilidad del recurso de apelación.

Al respecto, se han cumplido las siguientes exigencias formales:

- 5.1. De conformidad con el artículo 404 del CPP, con derecho a impugnación, ha formulado su recurso de apelación ante el juez del JSIP que emitió la Resolución N.º 3, del 12 de julio del presente año, materia de impugnación, que resulta apelable conforme lo establece el artículo 416 del CPP.



- 5.2. Dicho medio impugnatorio fue fundamentado por escrito ante el juez competente en el plazo de ley; posteriormente, mediante Resolución N.º 4, del 20 de julio del año en curso, fue concedido y elevado a esta Suprema Sala Penal Especial por ser competente para la correspondiente evaluación, conforme lo establece el artículo 417 de la citada norma procesal.
- 5.3. Asimismo, en virtud al artículo 405 del CPP, el recurso ha sido presentado por el investigado en referencia, quien señala que la resolución le causa agravio. La fundamentación del recurso de apelación ha sido presentada por escrito en el plazo previsto por ley; ha cumplido con precisar los puntos de la decisión a los que se refieren en la impugnación, señalando los agravios producidos por la decisión del JSIP; además, ha detallado los aspectos cuestionados mediante fundamentos específicos de hecho y de derecho; por último, ha formulado una pretensión concreta.
- 5.4. Finalmente, se advierte que la resolución emitida por el señor juez del JSIP fue notificada vía Sinoe el 13 de julio del presente año, y el citado medio impugnatorio fue interpuesto por escrito el 19 de julio del año en curso, conforme a lo previsto en el artículo 414 del CPP.

SEXO. En ese contexto, corresponde admitir el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del investigado Walter Benigno Ríos Montalvo contra la Resolución N.º 3, del 12 de julio del presente año, emitida por el señor juez del JSIP; en consecuencia, de conformidad con el numeral 2, artículo 278, del CPP corresponde fijar fecha y hora de la audiencia de apelación en el presente incidente.

§ IV. COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

SÉTIMO. Para la efectividad de los actos procesales, se señala lo siguiente:

- 7.1. Las partes serán convocadas mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, para cuyo efecto se les remitirá el enlace correspondiente a los correos electrónicos (Gmail) señalados a fin de que puedan conectarse a la audiencia virtual el día y hora fijados; por lo tanto, deberán tomar las medidas pertinentes respecto a su uso.
- 7.2. Los sujetos procesales **deberán proporcionar, en el término de 24 horas de** recibida la notificación, **un número de celular y correo**



electrónico (Gmail), a fin de que sean convocados y puedan conectarse a la audiencia virtual que se señale.

- 7.3. Asimismo, **con el fin de cumplir con la conferencia de preparación previa a la audiencia**, deberán conectarse **el mismo día, veinte (20) minutos antes, para verificar la factibilidad y compatibilidad** de la conexión. Dichos actos previos estarán a cargo del coordinador de audiencias.
- 7.4. Finalmente, para efectos de presentación de escritos, el correo de la mesa de partes virtual es **mesadepartesvirtualespect@pj.gob.pe**.

OCTAVO. La Resolución Administrativa N.º 000025-2021-CE-PJ establece, en su artículo segundo, acápite 2.7, que: "Todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE [...]", motivo por el cual se requiere a las partes procesales el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución.

§ V. CONCURRENCIA DE LAS PARTES PROCESALES A LA AUDIENCIA

NOVENO. Cabe precisar que la concurrencia de los sujetos procesales a la audiencia de apelación es una facultad discrecional de las partes, es decir, no es obligatoria, así lo establece el inciso 5 del artículo 420 del CPP y el fundamento 20 del Acuerdo Plenario N.º 1-2012/CJ-116, del 18 de enero de 2013.

§ VI. PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

DÉCIMO. Para garantizar el principio de publicidad, corresponde, de acuerdo con el modelo procesal penal y atendiendo a la connotación y especial coyuntura por la que atraviesa nuestro país, que **esta audiencia sea transmitida en vivo por la cuenta de Facebook de esta Sala Penal Especial**, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/Salapenalespecial>, y por las cuentas de Facebook y YouTube del canal de Justicia TV.

DÉCIMO PRIMERO. Por otro lado, conforme al informe que antecede, se advierte que el investigado Walter Ríos Montalvo se **encuentra recluido en el establecimiento penitenciario Ancón I**, en mérito a la prolongación de la prisión preventiva impuesta en su contra por el JSIP, por el plazo de doce (12) meses adicionales.



DECISIÓN

Por tanto, **DISPONEMOS:**

- I. **TENER** presente la razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala para los fines de ley.
- II. **ASUMIR**, los suscritos, el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado **WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO** contra la Resolución N.º 3, del 12 de julio último, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (cuaderno de prolongación de prisión preventiva) —descrita en la parte introductoria—.
- III. **SEÑALAR**, como fecha de audiencia de apelación, para el **MIÉRCOLES (25) DE AGOSTO DE 2021**, a las **9:00 (NUEVE) HORAS**, dado que debe producirse la notificación al imputado al penal de Ancón 1 y los trámites respectivos para la realización del mismo, que se llevará a cabo mediante el sistema de teletrabajo, a través del aplicativo **Google Hangouts Meet**. En dicha audiencia, podrán participar los sujetos procesales que lo estimen conveniente, por el término de diez (10) minutos (sin perjuicio de réplica o dúplica, por el lapso de cinco minutos), **debiendo conectarse veinte (20) minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación**.
- IV. **REQUERIR** a las partes procesales que señalen o reiteren, de ser el caso, su casilla electrónica Sinoe, bajo responsabilidad.
- V. **INSTRUIR** al personal correspondiente (especialista de causas, especialista de audiencias y al personal de apoyo respectivo), a fin de que efectúen las coordinaciones pertinentes con los sujetos procesales para la adecuada y oportuna realización de la audiencia, con la finalidad de garantizar los fines constitucionales expuestos en la presente resolución.
- VI. **COMUNICAR** la presente resolución, para garantizar el principio de publicidad, a las siguientes áreas:
 - a) Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial a fin de que pueda difundir la citada audiencia y proporcione los implementos técnicos necesarios para la grabación (audio y video) de la misma;



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 4-2018-34
Cuaderno de prolongación de prisión preventiva
Walter Ríos Montalvo

- b) Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que proporcione apoyo técnico (del área de informática) para la atención de la audiencia virtual señalada.
- c) Justicia TV, para que transmita en vivo la audiencia y a través de su Facebook, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/justiciatv/>; asimismo, transmita por YouTube, mediante el enlace: <https://www.youtube.com/channel/UCwsURxTXqGqijgu98ndod3A/featured> y sea el canal encargado de la grabación (mediante audio y video) de la presente audiencia.

VII. NOTIFICAR a las partes procesales la presente resolución por el medio más celer e idóneo (casilla Sinoe, correo electrónico, teléfono u otros), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 129 del CPP, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto.

S. S.

VILLA BONILLA

NEYRA FLORES

GROSSMANN CASAS